

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

INCIDENTE DE NULIDAD

Rad. 765203110003-2020-00020-00

En la fecha, 15 de enero de 2024, se fija en lista por el término de **UN DÍA** (Art. 110 del C. G. del P) y se corre traslado del **INCIDENTE DE NULIDAD** por indebida notificación interpuesto por el señor **WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA**, por conducto de su apoderado judicial, dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** que adelanta la señora **JULIETH GUTIERREZ APARICIO**. Rad. 2020-00020-00.

FECHA DE FIJACIÓN EN LISTA: 15 de enero de 2024.
FECHA DE INICIO DEL TRASLADO: 16 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.
FECHA VENCIMIENTO DEL TRASLADO: 18 de enero de 2024 a las 5:00 P.M.

A partir de mañana queda a disposición de los demás interesados por el término de **Tres (03) días hábiles**.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario

Señor
JUEZ TERCERO PROMISIO DE FAMILIA
DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

REFERENCIA : DIVORCIO (C.E.C.M.C.)
DEMANDANTE : JULIETH GUTIERREZ APARICIO
DEMANDADO : WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA
RADICADO : 2020-00020

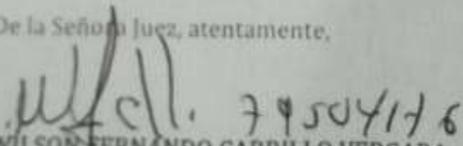
Respetada Doctora:

WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA, mayor de edad, vecino y residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.504.176 de Bogotá expedida en Bogotá, con todo respeto me dirijo a su Despacho para manifestar que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.883.519 expedida en Bogotá, vecino y residente en esta ciudad Capital, con tarjeta profesional número 279.784 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre conteste el proceso de la referencia CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

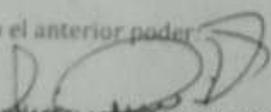
Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, formular incidentes, presentar demanda de reconvencción y demás requerimientos que deba ejercer este mandato, con amplias facultades para obtener el éxito del mismo. (Artículo 77 del Código General del Proceso). Del igualmente si se requiere lo faculto para realizar el trabajo de partición.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder. Correo murilloluisabogado@hotmail.com

De la Señora Juez, atentamente,


WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA
C.C. No. 79.504.176 de Bogotá
Correo: vergarafernando298@gmail.com

Acepto el anterior poder


LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ
C.C. No. 79.883.519 de Bogotá
T.P. No. 279.784 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ TERCERO PROMISCIO DE FAMILIA
DE PALMIRA VALLE**

E. S. D.

REFERENCIA : DIVORCIO (C.E.C.M.C.)
DEMANDANTE : JULIETH GUTIERREZ APARICIO
DEMANDADO : WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA
RADICADO : 2020-00020

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.883.519 de Bogotá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 279784 del C. S. J., actuando como apoderado judicial del señor **WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA**, igualmente mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.504.176 de Bogotá, conforme al poder adjunto y que para el efecto solicito se me reconozca personería jurídica, promuevo solicitud de nulidad, de conformidad a la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso, por consiguiente solicito al Despacho darle tramite al **INCIDENTE DE NULIDAD** en la forma deprecada con este petitum, que se solicita a partir de la fecha que se decretó el emplazamiento de mi prohijado.

HECHOS

PRIMERO: El día dieciocho (18) de diciembre de 2023, mi prohijado recibió una llamada por parte del Juzgado Tercero de Familia de Palmira respecto de una audiencia que se encuentra programada para ese día en la hora de la mañana.

SEGUNDO: Mi prohijado no tenía conocimiento de la diligencia y por cuestiones laborales no pudo atender la diligencia, así como no contaba los medios tecnológicos para tal fin.

HECHOS TRAMITE DEL PROCESO

TERCERO: El despacho como requerimiento y previo admitir la demanda solcito a la parte actora aclara la dirección del notificación del demandado por cuanto en los hechos de la demanda la misma parte actora indica que el señor **WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA**, no reside en el lugar indicado en notificación esto es Carrera 5 No. 4 - 313 Bolo San Isidro de Palmira, así como el demandado no reside en dicho municipio, pdf. 1 (fl.63).

CUARTO: Como consecuencia al escrito subsanatorio presentado el Despacho procedió **ADMITIR LA DEMANDA** mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2020, ordenado la notificación del demandado a la dirección indicado en el escrito de demanda y/o subsanatorio,

CUARTO: Dentro del plenario no obra por parte de los demandantes hubiera realizado la notificación de que trata el articulo 291 y 292 del C.G.P., ya que en el expediente solo obra un aviso de notificación si cumplir los paramentos establecidos en nuestro ordenamiento procesal esto es artículos 291 y 292 ibidem y/o decreto 806 de 2020 ratificado por la ley 2213, ya que solo obra un trámite de aviso pdf. 09 cuyo de un aviso no se logra extraer el trámite de notificación ni lo enviado.

QUINTO: Conforme lo manifestado por mi procurado ellos nunca tuvieron el domicilio conyugal en la ciudad de Palmira, toda vez que ellos trabajaban en Puerto Berrio como lo manifiesta la misma actora, y la adquisición de los bienes obedeció a que tenían en un futuro establecer dicho municipio por cuanto la familia de la señora **JULIETH GUTIERREZ APARICIO** residía en ese lugar y no porque la pareja **CARRILLO - GUTIERREZ**, lo hubieran establecido.

SEXTO: La señora **JULIETH GUTIERREZ APARICIO**, tiene conocimiento que mi procurado puede ser notificado en Calle 73 No. 69 K - 63 del barrio la Ferias de la ciudad de Bogotá, ya que en el tiempo que mi prohijado comparte con la menor **ANGIE SALOME CARRILLO GUTIERREZ** los fines de semana la menor se queda con este en el lugar de residencia indicado en renglones anteriores, igualmente la aquí demandante conoce el citado predio donde reside mi prohijado.

SEXTO: Asi mismo la señora **JULIETH GUTIERREZ APARICIO** al momento de presentar la demanda conocía el correo electrónico y número telefónico, tal como se desprende del folio 9 del pdf.1 del expediente digital sin que lo hubiera informado al momento de presentar la demanda. y haber realizado

el respectivo trámite para el año 2020 conforme al decreto 806 de 2020, en la que se dispuso la notificación en razón a la emergencia sanitaria.

SÉPTIMO: Igualmente ha de tener en cuenta que mi prohijado tiene comunicación frecuente con la señora JULIETH GUTIERREZ APARICIO, respecto de los deberes y obligaciones respecto de la menor al abonado telefónico 313 - 4303256, como el Despacho se puede corroborar cuando el titular se comunicó con mi representado, lo que se puede inferir que la demandante si tiene contacto permanente con el señor WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA, haciendo incurrir en error al Despacho solicitando el emplazamiento de conformidad con el ordenamiento procesal que nos ocupa.

OCTAVO: De igual manera el Despacho le envió un mensaje a mi prohijado en la cual le iba remitir el link del expediente para que ejerciera el Derecho de defensa mismo que fue recibido por mi representado el viernes 22 de diciembre de 2023, y en la que procedió a contactarse con el suscrito y se procedió dentro del término establecido por la ley formulo el presente incidente de nulidad por la causal 8 del artículo 133 del C.G.P. y demás normas concordantes para el caso de la presente nulidad.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 133 del C.G. del P., en su numeral 8, Art 29 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA, y demás normas concordantes o complementarias.

“No. 8 cuando no se practique en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda, o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este Código...”

El artículo 29 de la constitución

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuación judicial y administrativa.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

*Toda persona se presume inocente mientras no se hay declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **A un debido proceso público sin dilataciones injustificados; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar las sentencias condenatorias, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.***

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso.

El artículo 61 del Código General del Proceso:

“art. 61. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza,

PRETENSIONES

PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso a partir de fecha 28 de abril de 2023, por el cual decreto el emplazamiento del señor WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA.

SEGUNDO: De conformidad a lo anterior, solicito a su despacho, se ordene la suspensión del presente proceso mientras se tramite el presente incidente de nulidad, hasta que mi prohijado pueda ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO: Se sirva tener por notificado por conducta concluyente a mi representado y/o proceda a notificar de la presente demanda al suscrito y conceda el termino para contestar la demanda.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señor Juez, señalar fecha y hora para que comparezca la señora **JULIETH GUTIERREZ APARICIO** en su calidad de demandante a absolver interrogatorio de parte sobre los hechos que constituye la nulidad, el que formularé verbalmente o por escrito, para lo cual allegaré en su oportunidad procesal en sobre cerrado.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido
2. Se tenga en cuenta el expediente digital remitido a mi procurado

NOTIFICACIONES

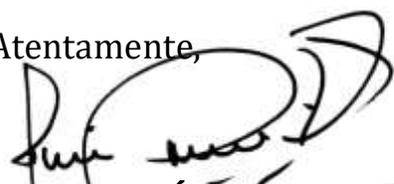
Mi procurado el señor WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA en el correo electrónico vergarafernando298@gmail.com DIRECCION Calle 73 No. 69 K - 63 de la ciudad de Bogotá.

La incidentada en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito las recibirá en la secretaria del despacho o en la Calle 12 B No. 7 - 90 Oficina 706 de Bogotá correo electrónico murilloluisabogado@hotmail.com teléfono 311 - 2929028.

Ante el Señor Juez.

Atentamente,



LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ

C.C. 79.883.519 de Bogotá

T.P. No. 279.784 del C. S. de la J.



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-49266

NOMBRES:

LUIS HERNAN

APELLIDOS:

MURILLO HERNANDEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD

CORP. U. REPUBLICANA

CEDULA

79883519

FECHA DE GRADO

16/10/2015

FECHA DE EXPEDICION

16/11/2016

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

279784